ACTA No. 07-2023

TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ

Modalidad	PRESENCIAL – AUDITORIO CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DEL DMQ
Fecha	03 de enero de 2023
Hora de inicio	08:36
Hora de finalización	09:08
Asistentes	**Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones** Adriana Ruiz, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos Carmen Obando, Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos Sofía Dávila, Delegada de la Secretaria de Inclusión Social **Tribunal de Apelaciones** Elizabeth Rivera, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos Darío Terán, Delegado del Secretario de Inclusión Económica y Social **Observadores** Natalia Ortega, Observadora Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto Marcelo Pacheco, Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

ORDEN DEL DÍA
Conforme con la convocatoria de 30 de diciembre de 2022, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones se convocó para tratar el siguiente Orden del Día: Reunión entre en Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones y el Tribunal de Apelaciones del Concurso de Méritos y Oposición para la Elección y Designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

Se Procede a constatar el quórum reglamentario establecido en el artículo 11 del Reglamento de Juntas.

Registro de asistencia:

Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones

Adriana Ruiz, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos - Asiste
Carmen Obando, Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos - Asiste
Sofía Dávila, Delegada de la Secretaria de Inclusión Social - Asiste

Tribunal de Apelaciones

Elizabeth Rivera, Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos - Asiste
Darío Terán, Delegado de la Secretaria de Inclusión Social - Asiste
Paúl Castillo, Director Metropolitano de Recursos Humanos del MDMQ – No Asiste

Observadores

Natalia Ortega, Observadora de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto - Asiste
Marcelo Pacheco, Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos – Asiste.

Adriana Ruiz: Siendo las 8:36 por favor señor secretario podría constatar el quórum que requerimos para esta reunión extraordinaria.

Carlos Alban: Claro señora presidenta siendo las 8:36 se da inicio a la sesión de carácter extraordinario con los dos Tribunales, nos encontramos con tres integrantes del Tribunal de Méritos y dos integrantes del Tribunal de Apelaciones, se deja sentado razón que por ser una

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

reunión de carácter de coordinación el señor Secretario de Inclusión Social ha enviado un delegado que es el Mgs. Darío Terán en calidad de miembro de la VIF y coordinador de los Centros de Equidad y Justicia y de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, señora presidenta.

Adriana Ruiz: Entonces tenemos quórum para comenzar la reunión del día de hoy, cierto. Por favor de lectura a la convocatoria únicamente en la parte pertinente porque todos contamos con el documento entonces solamente la parte pertinente demos lectura a la convocatoria.

Carlos Albán: Convocatoria. - se cita a una reunión de carácter extraordinario a los miembros del Tribunal de Apelaciones con el fin de tener una reunión.

Adriana Ruiz: Muchísimas gracias; esta reunión tiene que ser bastante breve porque no es típico, ni ordinario ni debería ser tampoco, que los Tribunales de Méritos y los Tribunales de Apelaciones se reúnan, porque ya el Reglamento para el manejo de este concurso especifica con claridad las funciones de un Tribunal y de otro; no obstante a ello fue indispensable tener esta reunión toda vez que, cuando conocimos que el Tribunal de Apelaciones se había abstenido de aperturar los sobres de las veinte y nueve personas que presentaron Apelaciones fue necesario hacer una modificación de este cronograma para este concurso, entonces de allí la necesidad de reunirnos con el Tribunal de Apelaciones y únicamente puntualizar aquello que los perfiles de los puestos especifican en este concurso en concreto y, me voy a permitir si es que los dos Tribunales están de acuerdo dar lectura a lo que se estipula en el Reglamento como experiencia laboral requerida.

Hace referencia al tiempo de experiencia general 5 años, especificidad en la experiencia general en: Protección de Derechos Humanos, protección integral de niños, niñas y adolescentes, género, violencia intrafamiliar, abuso, violencia sexual, métodos alternativos de resolución de conflictos, participación en sistemas de protección; eso de acuerdo al cargo de abogado.

Para el cargo de Licenciado en Psicología la experiencia general que debe tener general en el área de Derechos Humanos, protección integral, género, violencia intrafamiliar, violencia sexual, métodos alternativos de resolución de conflictos y participación en sistemas de protección, exactamente la misma; y, para el profesional en Áreas Sociales, Estudios Sociales y Culturales, la experiencia requerida es la misma porque los miembros de junta realizan el mismo trabajo, entonces la experiencia requerida es exactamente la misma.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

Este Tribunal de Méritos no puede obligarle al Tribunal de Apelaciones a proceder de una u otra manera pero si puede llamarle y exhortarle a cumplir el Reglamento y lastimosamente no existe la figura de la abstención para conocer las Apelaciones, es potestad del Tribunal de Apelaciones darles o no paso a las Apelaciones que se presenten, pero el abstenerse de hacerlo no existe en el Reglamento, entonces será potestad de ese Tribunal calificar o no la experiencia pre profesional que es una exigencia académica que no forma parte de la experiencia laboral de un profesional que se postula a un concurso de Méritos y Oposición, a un profesional que aspira a un cargo sino que es una exigencia académica de la formación académica de ese profesional y que no está especificada si es que es en el área específica, no está especificada si es que cuando nosotros hablamos de especificidad de la experiencia específica hablamos de atención directa en situaciones de vulneración de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia y eso es para los tres cargos.

Las prácticas pre profesionales pueden ser en varios ámbitos porque cuando los estudiantes están accediendo, están pugnando por un título profesional deben tener experiencia en varias áreas y de ahí que las experiencias de las prácticas pre profesionales que es formación académica no nos garantiza esto que precisa el Reglamento, esto es la especificidad en la experiencia específica en atención directa en situación de vulneración de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, eso es lo que pide en experiencia específica para los tres cargos , por lo tanto, el Tribunal le pide al Tribunal de Apelaciones que dé cumplimiento al Reglamento, nada más, le exhorta a que se acoja al Reglamento y le exhorta a que en concordancia con el trabajo que ha realizado el Tribunal de Méritos, las personas que sean calificadas para seguir pugnando en este concurso sean aquellas personas que poseen mejor experiencia, mejor formación, que están mejor calificadas, porque el tema que van a tratar ellos es vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, tienen que ser las mejores personas. Es a eso lo que este Tribunal de Méritos solicita, es a eso a lo que les exhorta y, es ese el llamado que nosotros hoy y por lo que puntualmente nos hemos permitido convocarles.

No existe la figura de la abstención, debe el Tribunal de Apelaciones cumplir con lo que el Reglamento le exige, por parte del Tribunal de Méritos es esa la solicitud, es ese el comentario, es esa la opinión que nosotras tenemos frente a esto y no por temas como este que es incumplir el Reglamento tener que seguir prorrogando la elección de los miembros de juntas, tener que modificar el cronograma que ya tuvimos que hacerlo y no podemos hacerlo más de dos ocasiones, entonces por favor acojámonos a lo que corresponda y a lo que está especificado en el cronograma, es potestad del Tribunal de Apelaciones validar y convalidar y cumplir con la opinión que ustedes tengan acerca de estos temas es su potestad pero reitero la figura de la abstención no existe.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

Elizabeth Rivera: Buenos días, nosotros tenemos un Reglamento, nosotros tenemos que atenernos al Reglamento y en el Reglamento está establecido experiencia laboral no está establecido experiencia profesional hay casos específicos donde se tiene que determinar la experiencia, hacer una diferenciación entre experiencia profesional y laboral cómo y cuáles son los criterios que ustedes eligieron para poder hacer por fuera del Reglamento, para nosotros esa es la pregunta, entonces si usted tiene una respuesta a esa pregunta, la responsabilidad en términos de la selección del personal que existe allí, sobre todo estamos de acuerdo en que tenemos y queremos las mejores personas para el Consejo, para las Juntas, eso no es el debate, el debate es en este momento por el impase digamos entre los dos Tribunales, es que existe un Reglamento donde establece lo que son la diferencia entre experiencia laboral y la experiencia profesional, como vamos a poder hacer una validación de las diez y siete carpetas que existen de abogados en relación de que asumen que el perfil era de experiencia laboral y no experiencia profesional, y están solicitando cambios o impugnaciones a la calificación entonces cuál es el criterio que nosotros vamos a tener en relación a eso, esa digamos que diferencia, en términos de la forma en cómo está establecido en el Reglamento y el Reglamento tiene obligatorio cumplimiento, o sea no tenemos nosotros potestad para determinar ni hacer una interpretación, dice experiencia laboral, como hacemos en relación a eso cuando nosotros decimos claro, es digamos que por ejemplo que la experiencia que tú tienes en términos pre profesionales se puede, una persona que ha estado en un Tribunal se puede generar una experiencia adecuada en un marco normativo, etc. etc., en relación a ese perfil que nosotros pedimos experiencia general y experiencia específica, nosotros estamos claros en la diferencia de experiencia general y específica, lo que no estamos claros es la experiencia laboral que tiene un significado concreto y la experiencia profesional, ese es el inconveniente.

Lo demás en términos de nuestra voluntad para poder tener mejores perfiles está totalmente claro, el hecho de que tenemos experiencia específica y general está claro, está establecido, la parte que no está clara es la diferencia entre experiencia laboral y profesional, si ustedes nos dan un criterio pero del porqué en el Reglamento está una cosa y ustedes tomaron la determinación de interpretar esa parte en relación a lo profesional es la que nosotros necesitamos tener como criterio para poder dar paso a la parte de Apelaciones porque de las carpetas que están allí muchas están apelando a la experiencia, ese es el impase, entonces si nosotros no tenemos un criterio adecuado entre los dos Tribunales para poder tener claridad sobre esto es la parte en que nosotros tendríamos el problema porque podríamos caer en incumplimiento en relación al Reglamento, esa es nuestra posición que teníamos en relación a esto.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

Adriana Ruíz : Ok, yo me circunscribo a lo que se puso en el Reglamento experiencia laboral requerida, tiempo de experiencia general cinco años en áreas de protección de derechos humanos, protección integral en niños, niñas y adolescentes, género, violencia, etc.; experiencia específica un año en atención directa en situaciones de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, entonces en esa base este Tribunal realizó el análisis que corresponde cuando una persona en el Ecuador se convierte en profesional, cierto, y adquiere esta experiencia, ese el criterio de este Tribunal y en esa base lo hicimos.

No podemos nosotros en este momento establecer nuevos criterios porque ya existe un Reglamento y esto está especificado en el Reglamento, es potestad del Tribunal de Apelaciones de aquí en adelante, decir voy validarle a esta persona que esta impugnado los años de experiencia académica como practicas es potestad del tribunal, el Tribunal de Méritos cumplió ya con su fase, concluyó su fase, presentó resultados y publicó esos resultados, el momento en que se firmó las actas y se publicaron esos resultados, esos resultados se convierten en únicos, oficiales y de responsabilidad de este Tribunal de Méritos; la siguiente fase Apelaciones de estas 17 o 29 carpetas es potestad del Tribunal de Apelaciones, si el Tribunal de Apelaciones decide hacer una lectura diferente de esto y validar la experiencia pre profesional como exigencia académica simplemente que fue lo que consideró este Tribunal es potestad de su Tribunal, es potestad de su tribunal; la ciudadanía también estará en potestad de observar la actuación de este Tribunal o de ese Tribunal, pero el trabajo de esta Tribunal de Méritos concluyó con la firma de actas y la publicación de resultados, las 29 Apelaciones que existen son potestad del Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Apelaciones en base de su buen criterio y la lectura del Reglamento acogiéndose a lo que estipula el Reglamento le dará paso a eso.

Sofy por favor podemos leer las disposiciones de lo que ya leímos.

Sofia Dávila: Ya lo estoy buscando.

Elizabeth Rivera: Lo que pedimos es que se haga la diferenciación entre experiencia laboral y profesional.

Adriana Ruiz: No lo vamos a hacer porque no cabe, no cabe, no es este un momento para definir eso ni para cambiarles la potestad ya de su Tribunal, revisar las carpetas.

Sofia Dávila: Ustedes ven una experiencia pre profesional que tiene que ver con la especificidad que se pide o con la experiencia general está en su potestad aceptar o no esa práctica pre profesional, pero si yo veo una práctica pre profesional que por decir un abogado

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

penalista que no tiene nada que ver con lo que se pide aquí, está en su potestad decirle no.

Elizabeth Rivera: Pero al pedirle un criterio de diferenciación entre experiencia profesional y laboral ustedes generaron un proceso de diferenciación entre calificar experiencia profesional y laboral.

Adriana Ruiz: No, no diferenciamos nos regimos a lo que dice el Reglamento y calculamos los años de experiencia en protección en derechos humanos, trabajo en género, trabajo en niñez y adolescencia, trabajo en medios alternativos de resolución de conflictos y fuimos contabilizando inclusive con días porque había muchas personas que tenían bastante experiencia de más de cinco años pero trabajaban en temas ecológicos, trabajaban en temas tributarios, trabajaban en temas de educación, trabajaban como psicólogos en consultas particulares entonces eso no es el criterio que se requiere en el perfil de acuerdo a lo que le define como experiencia general y más aún cuando lo define como experiencia específica, atención directa en temas de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, entonces no hicimos ninguna diferenciación que no sea aquella que nos describa estrictamente a lo que exige el Reglamento como experiencia, entonces fue ese el criterio del Tribunal de Méritos porque si hay personas con muchísima experiencia pero que han trabajado por ejemplo en estudios jurídicos en temas civiles, patrimoniales, tributarios, derecho sucesorio y demás y claro el momento en que puntualizan la experiencia ponen niños, niñas y adolescentes pero no podemos ser tampoco ajenos en que ciertas instancias también en el marco de la ley se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entonces no es formación específica en el área porque es un estudio jurídico que conocen absolutamente todos los temas que haya; en una consulta de un psicólogo se conocen varios tipos de temas; en el área de estudios sociales también es supremamente general, y de ahí por ejemplo, que los certificados laborales nos alumbraron en muchísimos aspectos porque se detallaban en muchos casos las actividades que cumplían estas personas, entonces el Tribunal no tuvo ningún criterio frente a ello y se circunscribió aquello que exige el Reglamento nada más; Darío por favor

Darío Terán: Gracias, tengo que solicitar dos aclaraciones en esta reunión, yo no soy parte de este Tribunal de Apelaciones, yo soy delegado del señor Secretario de Inclusión Social, quien es el titular que forma parte de este Tribunal de Apelaciones así mismo como lo hace el delegado del Secretario y también del señor Director de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos Paúl Castillo, en este sentido tuve la oportunidad de revisar las actas con toda la información pública del Tribunal de Méritos y oposición como el acta 2 del Tribunal de Apelaciones, yo pude mirar en la documentación, estos documentos que están publicados que en el comentario de uno de los postulantes que revisa méritos consta el año en el que se gradúa la persona; entiendo que esa nota hace relación específicamente al año en que se

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

graduó y se dice en esta reunión que la experiencia general es a partir de la fecha en la que la persona se graduó logrando entender que se está evaluando la experiencia conforme al perfil del puesto y no conforme al tiempo desde que esa persona se graduó. Adicional a esto, entendería que un buen número importante de las Apelaciones hacen relación a esto, ellos mencionan que se les contabilizó la experiencia general a partir de la fecha en la que se graduaron y eso tendría un tema específico según el criterio vinculado al área de recursos humanos que lo que se calificó fue experiencia profesional en el Tribunal de Méritos y no experiencia laboral conforme lo establece el Reglamento en base del perfil. Entonces como que esa es la primera aclaración.

La segunda a mi me parece que hay un acta del Tribunal de Apelaciones donde a su vez devuelve al Tribunal de Méritos y oposición la revisión de la totalidad de las carpetas y de las postulaciones, sobre esto la reunión de coordinación del día de hoy, adicional a que me parece que esto es una primera modificación de cronograma y, se puede hacer una más ya no podemos hacer ninguna más y claro entonces si es que el Tribunal de Apelaciones en este momento digamos no ahorita pero en estas próximas horas se reúne y toma la decisión de mantener lo que está en el acta, habría que cambiar el cronograma.

Carmen Obando: Perdón (..) Tuve que salir, fue precisamente la llamada del Ing. Paúl Castillo ha tenido un inconveniente con su hijo y estaría llegando en 15 minutos, dice no se si se le puede esperar, sin embargo me ha pedido que transmita obviamente no lo debería hacer como que me delega a mí también para el Tribunal de Apelaciones, cosa que no estaría en términos técnicos y legales acorde con lo que manda la norma, sin embargo, me permito transmitir precisamente la inquietud y la objeción especialmente del Ingeniero que habría presentado ese día frente a la calificación o a la no observación de las prácticas pre profesionales que son parte de, entonces no es la intención de él dar por desierto este proceso sino que más bien al contrario que se avance y que los criterios sean acorde con lo que manda la ley, aquí ha hecho mención a un criterio que lo había expresado Sofy en algún momento de que de pronto vamos a tener este tipo de contrariedades que van a presentar las Apelaciones y el por qué no se consideró las prácticas pre profesionales, si bien es cierto legalmente está establecido eso, pero en mi calidad y como abogada como digo la especificidad que da, de la práctica o de la experiencia profesional en muchos de los casos no reunía o es como un abogado que presentó casos no guardando la confidencialidad de sus defendidos presenta qué tal si yo estaba al otro lado como abogada, defendiendo la mala intención digo yo del padre y no de la madre que es la que pide la pensión de alimentos, entonces debemos considerar eso como práctica?, digo yo.

Y un poco la reflexión para usted, si de considerarlo así como una experiencia general

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

sabiendo que el defensor en este caso no sería el defensor porque no está defendiendo los derechos que es del menor y está a la otra postura defendiendo no sé los derechos de su defendido como padre y tratando de que sea de lo menos a lo más o al justo deber de ser de otorgar ese derecho para su hijo, ni siquiera hablando de menor, es su hijo, ¿debemos considerar eso?, entonces sí, si bien es cierto la ley establece lo de la práctica lo de la experiencia profesional; perdón que voy a dirigirme en mi experiencia, y alguien me decía ¿por qué no postulas?, tendré toda la experiencia del mundo pero la especificidad en estos temas no la tengo y no voy a postular, porque aquí me está diciendo que haya manejado todo esto, probablemente en resolución de conflictos pero en lo otro no tengo experiencia, si voy a la especificidad en sí, entonces aquí como delegados el Marcelito en el sentido del deber ser de una experiencia general en muchos casos son los que están apelando obviamente para eso están ustedes como Tribunal para que se revise específicamente frente al tema este de la experiencia, procede no procede son ustedes los que tienen que, no cierto.

Sofia Dávila: Y ahí me permito leer Carmita el artículo 34 del Reglamento que ya lo encontré y esto ya es potestad de la apelación a la verificación del mérito en el que el Tribunal de Apelaciones conocerá y resolverá las Apelaciones presentadas en el término establecido en el cronograma del concurso. Usted más que yo, sabe lo tenaz que es volver a aperturar sobres en algo que ya es un documento público, y eso ya corresponde al Tribunal de Apelaciones.

Adriana Ruiz: Por lo tanto el Tribunal de Méritos habiendo ya concluido la fase que le correspondía, habiendo firmado ya las actas, la firma de las actas nos responsabiliza de nuestros actos se ha publicado la información, aquellos que han sentido que pueden apelar lo ha hecho debidamente y han presentado las Apelaciones y es legítimo hacerlo, por lo tanto, también es legítima la decisión la resolución que tome el Tribunal de Apelaciones sobre la postura del Tribunal de Méritos; las Apelaciones están presentadas, le corresponde a este Tribunal conocer y resolver, conocer y resolver; abstenerse no es una figura. Entonces no siendo esta una situación usual creo que hemos aclarado aquello que puntualmente nos correspondía no cabe sobre esto ni un debate ni una postura ni una corrección ni nada, tanto más lo único que cabe es pedirle al Tribunal que continue con el trabajo que le corresponde que por Reglamento le corresponde que agilitemos aquello que debemos agilitar, que hagamos el trabajo en el tiempo establecido en el nuevo Reglamento que continuamos con lo que hay que hacer y aquello que ya la ciudadanía en cualquier momento crea que debe reclamarle a este Tribunal de Méritos también está establecido y es legítimo que lo haga mientras tanto esta fase de conocer las 29 Apelaciones es potestad absoluta del Tribunal de Apelaciones y por ello están respaldados en el artículo 34 del Reglamento donde a ustedes les corresponde resolver.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

Carmen Obando: perdón que le interrumpa, el ingeniero me está preguntando si ¿viene o no viene?

Adriana Ruiz: Yo creo que no Carmita ya estamos cerrando, más bien agradézcale y que se solucionen sus conflictos.

Elizabeth Rivera: Yo quiero plantear dos cosas; la primera que entiendo que en la reunión de hoy estaba específicamente determinada en relación a aclarar y se aclarado que el Tribunal de Méritos ha planteado si ha considerado la experiencia pre profesional en todas las carpetas, eso es lo que está planteando asumiendo que más bien el término en el marco donde se han establecido ha sido lo que es la experiencia específica, eso es lo que está planteando, entonces en base a eso está aclarado el asunto.

El segundo planteamiento que yo quisiera es que en las actas que se levanten de esta reunión este especificado que es lo que nosotros habíamos planteado que se especifique para que en base a eso nosotros tengamos el criterio para poder avanzar en el proceso porque por eso se hizo y se detuvo el proceso hasta tener el criterio para poder definir cual había sido el elemento en el término de las prácticas porque había ese elemento de que se había considerado a partir de las prácticas profesionales, entonces aclarado ese punto nosotros entraríamos en base al acta a resolver y conocer los casos de apelación.

Adriana Ruiz: Solamente aclarar que no es un criterio del Tribunal es actuar conforme el Reglamento establecido para este concurso, nos exige y es aquello a lo que le hemos dado estricto cumplimiento, nada más y todo lo hablado y acordado en esta reunión, en realidad no hay acuerdos porque no es una reunión de votación ni de criterio sino únicamente de lectura de los Reglamentos está registrada en la grabación y el secretario tiene la responsabilidad de hacer una transcripción total de esta reunión, una transcripción total por favor sí.

Carlos Albán: Se sienta razón señora presidenta que se efectuara una transcripción total de la presente, no va a ser un acta resumen sino una transcripción total del audio.

Adriana Ruiz: Si una transcripción total no un acta resumen, por favor; transcripción literal de la grabación.

Elizabeth Rivera: Solo una aclaración no es un nuevo Reglamento sino un nuevo cronograma.

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

Adriana Ruiz: Es un nuevo cronograma, de ninguna manera es un nuevo Reglamento.

Elizabeth Rivera: Lo que pasa es que tu dijiste que es nuevo Reglamento entonces que quede establecido que no es un nuevo Reglamento, es un nuevo cronograma.

Adriana Ruiz: El único órgano que tiene capacidad para tener un nuevo Reglamento en este concurso es el pleno y el pleno no está reunido, nosotros no somos pleno somos Tribunales.

Elizabeth Rivera: Entonces como se va a hacer el acta tal cual si me parece que ese lapsus sea corregido

Adriana Ruiz: Es un nuevo cronograma, bajo ningún concepto puede ser un nuevo Reglamento.

Elizabeth Rivera: En ese sentido queda establecido y nosotros en base a eso cumpliríamos la parte del Reglamento establecido que sería la reunión a partir de mañana, entonces ahí más bien sería de hacerse la convocatoria para poder hacer el proceso.

Carlos Albán: Si, me autoriza hacer la convocatoria de la sesión para el día de mañana?

Elizabeth Rivera: Si por favor.

Adriana Ruiz: Siendo las 09:08 de la mañana damos por clausurada está sesión y le reiteramos al señor secretario por favor hacer una acta transcrita literalmente, no un acta resumen de esta reunión que hemos mantenido; aclaramos nuevamente hay una modificación en el cronograma, bajo ningún concepto en el Reglamento porque eso es una potestad absoluta del pleno de este Consejo de Protección. Muchas gracias a todos y todas.

RUTH ADRIANA RUIZ MALDONADO

Firmado digitalmente por RUTH ADRIANA RUIZ MALDONADO
Fecha: 2023.01.18 12:44:50 -05'00'

Adriana Ruiz
Delegada del Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.protecciondederechosquito.gob.ec

Firmado electrónicamente por:
ELIANA SOFIA DAVILA ENRIQUEZ

Sofía Dávila
Delegada de la Secretaria de Inclusión Social

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA MONICA OBANDO PANCHEZ

Carmen Obando
Delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos

Firmado electrónicamente por:
BLANCA ELIZABETH RIVERA GARCIA

Elizabeth Rivera
Delegada del del Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Firmado electrónicamente por:
DARIO ALEJANDRO TERAN PAZMIÑO

Dario Terán
Delegado de la Secretaria de Inclusión Social

Firmado electrónicamente por:
NATALIA MARIBEL ORTEGA ORTEGA

Natalia Ortega
Observadora de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto

0500912639
MARCELO JESUS
PACHECO MENA

Firmado digitalmente por 0500912639 MARCELO JESUS PACHECO MENA
Fecha: 2023.01.19 12:12:59 -05'00'

Marcelo Pacheco
Observador por sociedad civil delegado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec

LO CERTIFICO.- La presente acta fue transcrita de manera integra según lo dispuesto por parte de los asistentes.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GONZALO ALBAN SUBIA

Carlos Gonzalo Albán
Secretario del Tribunal

RAZÓN.- Se sienta razón que el Ing. Paul Castillo, Director Metropolitano de Recursos Humanos no asistió a la presente reunión.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GONZALO ALBAN SUBIA

Carlos Gonzalo Albán
Secretario del Tribunal

Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec